

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandantes: Genny Milena Sotelo Ñáñez
Oswaldo Salazar Urrea
Demandado: -
Providencia: Resuelve petición

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 15 de febrero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 250

Dentro del presente asunto, se tiene que el 1º de diciembre de 2.023, el señor Oswaldo Salazar Urrea, en su calidad de padre del menor M.E.S.S., allegó al correo electrónico del Despacho, memorial informando que la señora Genny Milena Sotelo Ñáñez no está dando cumplimiento a la sentencia n.º 186 del 22 de julio de 2.013.

Fue así como en el auto n.º 1.810 del 14 de diciembre de 2.023 se requirió a la señora Genny Milena Sotelo Ñáñez para que se pusiera al día con la obligación alimentaria, a favor de su hijo M.E.S.S. y en adelante, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en la sentencia n.º 186 del 22 de julio de 2.013, concediéndosele el término de cinco días para que se pronunciara respecto de las manifestaciones realizadas por el padre, allegando pruebas correspondientes para acreditar lo de su interés.

En respuesta, la convocada indicó que desde el mismo momento de la separación de cuerpos con el señor Oswaldo, su hijo ha vivido más con ella que con su padre, siendo ella quien ha asumido casi en su totalidad los gastos de la manutención.

Expuso que, con el progenitor del niño M.E.S.S han llegado a varios acuerdos, que difieren con lo planteado en la sentencia anteriormente referenciada, los cuales quedaron pasmados en acta de conciliación celebrada el once (11) de noviembre de 2.014, ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal de Popayán - Cauca¹.

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que en sentencia n.º 186 del 22 de julio de 2.013 se resolvió:

¹ Folios 36 y 37, Expediente físico

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandantes: Genny Milena Sotelo Ñáñez
Oswaldo Salazar Urrea
Demandado: -
Providencia: Resuelve petición

«Octavo. – la señora GENNY MILENA SOLTELO ÑAÑEZ, suministrará como cuita alimentaria para los gastos de alimentación, vestuarios diarios, colegio, salud y otros a favor del menor M.E.S.S. la suma de CIEN MIL PEOSOS M.L. (\$100.000.00) mensuales, que entregara personalmente al señor OSVALDO SALAZAR URREA, el treinta (30) de cada mes, cuota que rige a partir del mes de julio de 2013, para lo cual es señor OSVALDO SALAZAR URREA expedirá el respectivo recibo , la cuota se incrementará anualmente a partir de julio de 2014 en DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) Y SOBRE LOS VALORES VIGENTES (...)».

Ahora, frente al incumplimiento alegado por el señor Oswaldo Salazar Urrea, debe indicarse que en el auto n.º 1.810 del catorce de diciembre de 2.023 se realizaron los requerimientos pertinentes a la señora Genny Milena Sotelo Ñáñez quien en respuesta expuso que esta dando cumplimiento a sus obligaciones.

Por secretaría se ordenará que se remita copia de los memoriales remitidos como respuesta al requerimiento por parte de la señora Sotelo Ñáñez, y se reiterará al señor Oswaldo Salazar Urrea, en caso de considerar que persiste el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes, para lo cual debe buscar asesoría.

Igualmente, se insistirá a la señora Genny Milena Sotelo Ñáñez que debe estar al día con la obligación alimentaria, y dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la sentencia proferida por este Despacho, advirtiéndole que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del país hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

Así las cosas, resueltas las solicitudes del peticionario, procederá este Despacho a dar por terminada la petición, instando a los padres del niño M.E.S.S que den buen trato y ejemplo a su hijo, eviten ventilar información sobre los acuerdos que han llegado por vía judicial frente al menor, y procuren mantener armonía y tranquilidad en pro del bienestar de su hijo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- DAR por terminado el trámite de la petición elevada por el señor Oswaldo Salazar Urrea, a favor de su hijo M.E.S.S.

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandantes: Genny Milena Sotelo Ñáñez
Oswaldo Salazar Urrea
Demandado: -
Providencia: Resuelve petición

Segundo.- PONER en conocimiento del señor Oswaldo Salazar Urrea, el memorial - respuesta allegado por la señora Genny Milena Sotelo Ñáñez, reiterándosele que, en caso de considerar que persiste el incumplimiento de la cuota alimentaria, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

Tercero.- INSISTIR a la señora Genny Milena Sotelo Ñáñez que debe estar al día con la obligación alimentaria, y dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la sentencia proferida por este Despacho, advirtiéndole que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del país hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las centrales de riesgo y registro de deudores alimentarios morosos (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos..

Quinto.- INSTAR a los padres del menor de edad M.E.S.S., que den buen trato y ejemplo a su hijo, eviten ventilar información sobre los acuerdos que han llegado por vía judicial frente al menor, y procuren mantener armonía y tranquilidad en pro del bienestar de su hijo.

Sexto.- Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo central, previas anotaciones de rigor

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandantes: Genny Milena Sotelo Ñañez
Osvaldo Salazar Urrea
Demandado: -
Providencia: Resuelve petición

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184f4b5ca54c11d7c442681d5016ef834868c61a0e6b69aa1056ad2f217c0cab**

Documento generado en 15/02/2024 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>